



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS. tt**

Copia de la Real Prohibición de Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Cecega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina N.º a vos el Licenciado D.º Felix de la Plaza, y Juan sus Abogado de N.ºs Consejo de Salud, y Gracia, Sabed, que no habiendo

sido suficientes a esta hora las repetidas Prohibiciones, que cam-
bado el publico, por no tomarse las Residencias de los Concejales, y Jus-
ticias de el Reyno con la pureza que se requiere, y lo que es mas aun-
do arxetadamente prebenido en las Leyes establecidas al intento, no
ambas bado a contener, y la car de Day los Erabes Seruicios que el tien-
po amañifestado, por estos motivos, y mirando, a que de Inabex que den-
consumidos; fisto por lo de el N.º Consejo se acordó librar esta N.º
carta: por la qual os mandamos que luego que os sea entregada pase-
is a la Villa de Yecla, y arreglando os en las partes que os toca, y prebiendo
los autos prohibidos por lo de el N.º Consejo endios, y Nuebe de Septie-
mbre, y ocho de octubre de el Año pasado de mill setecientos quarenta
y ocho, que Impreso, y firmado de el Impre escrito Secretario Co-
rebanos de Camara mas Antiquo, y de Gobierno de el Conella os seran
entregados; y reasumiendo en vos la Jurisdiccion Ordinaria de esta
Villa, a Cuya Justicia, y Residencia mandamos os admita a su No.º y
entreguen Lavara, tomeis residencia al Alcalde mayor de ella, y a los
demas Ministros, officiales, y Personas que de su tiempo la dexan dar, que
ardando Justicia, a los que de ellos vieren quejoras, y que ellos, en con-
formidad de las Leyes de esta N.º Reyno, para lo qual mandamos a
las personas de quien entendieris ser informado, para mejor saber, y ha-
veriquar la Verdad, vengyan, y comparecan ante vos, a vuestras llamamientos,
Juram, y digan sus d.ºs, y de posiciones, a los Plazos, y a las penas que de N.ºs
parte les pusierdes; y porque conviene a N.ºs Servicio que esta resi den

